

RESOLUCIÓN CP-UTEQ-135¿2022

REFORMA PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA UTEQ 2022

SERVICIO DE ANÁLISIS DE LIOFILIZACIÓN Y ULTRACONGELACIÓN PARA PROYECTO DE INVESTIGACIÓN FOCICYT DE LA OCTAVA CONVOCATORIA "MODIFICACIÓN DE POLISACÁRIDOS DE BANANO Y MAÍZ PARA MEJORAR SUS PROPIEDADES FUNCIONALES" DIRIGIDO POR DRA. MARÍA TERESA PACHECO

DR. EDUARDO DÍAZ OCAMPO
RECTOR
UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su artículo 288 en concordancia con el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, priorizando la adquisición de productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública, la misma que establece que: el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 de artículo 1, entre otros, las entidades que integran el régimen seccional autónomo;

Que, el Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, fue expedido por Decreto Ejecutivo No. 458, publicado el 20 de junio de 2022 en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87, reformado mediante artículo 14 de Decreto Ejecutivo No. 488 publicado en Registro Oficial Suplemento 104 de 13 de julio del 2022. La última reforma se la realizó mediante Disposición General de Decreto Ejecutivo No. 550, publicado en Registro Oficial Suplemento 138 de 31 de agosto del 2022.

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que el Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad pública y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial;

Que, la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio y con capacidad para realizar actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Que, el artículo 39 del Estatuto Orgánico determina que el Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP) y su Reglamento General regula los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, el numeral 16 del Artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define a la máxima autoridad, quien ejerce administrativamente la representación legal de la Entidad Contratante;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los Presupuestos del estado;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el artículo 27 de su Reglamento General indica: "Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior".

Que, el artículo 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: Plan Anual de Contratación - PAC- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.

Que, el artículo 45 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. - Certificación PAC. - La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS;

Que, el artículo 54 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de la Certificación de disponibilidad de fondos.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones

derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad o a quien haga sus veces.

La certificación incluirá la información relacionadas con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos. Las entidades contratantes para la emisión de la certificación de disponibilidad presupuestaria deberán considerar el monto total del presupuesto referencial y el porcentaje correspondiente a impuestos, a fin de contar con los recursos económicos para el cumplimiento de las obligaciones contractuales;

Que, el presupuesto inicial asignado en el presente período fiscal fue estructurado de conformidad con el histórico de los últimos dos años, sin embargo, existen actividades debidamente planificadas en el POA que no pudieron ser incluidas. En consecuencia, posteriormente se plantearon las respectivas reformas al presupuesto institucional en función de la planificación anual, las que fueron aprobadas por el Ministerio de Economía y Finanzas posterior a la fecha de publicación del PAC UTEQ 2022;

Que, según lo dispuesto mediante Resolución Decima del OCS de sesión del 22 de junio de 2021; Resolución vigésima segunda del OCS de sesión del 20 de junio de 2021; Resolución decima octava de Consejo de Investigación y Posgrado de julio 30 del 2021 se aprueba la ejecución de los PROYECTOS FOCICYT OCTAVA CONVOCATORIA entre ellos "MODIFICACIÓN DE POLISACÁRIDOS DE BANANO Y MAÍZ PARA MEJORAR SUS PROPIEDADES FUNCIONALES"

Que, el 29 de julio de 2022, se realiza la Publicación de la Necesidad en la herramienta "Necesidades Ínfimas Cuantías", para el SERVICIO DE ANÁLISIS DE LIOFILIZACIÓN Y ULTRA CONGELACIÓN PARA PROYECTO DE INVESTIGACIÓN FOCICYT DE LA OCTAVA CONVOCATORIA "MODIFICACIÓN DE POLISACÁRIDOS DE BANANO Y MAÍZ PARA MEJORAR SUS PROPIEDADES FUNCIONALES" DIRIGIDO POR DRA. MARÍA TERESA PACHECO según código NIC-1260001380001-2022-0049 donde se establece fecha Límite para la entrega de Proformas hasta el 27 de julio de 2022; sin que ninguna empresa presente su manifestación de interés.

Que, por segunda ocasión el 27 de octubre de 2022 se publica la NIC-1260001380001-2022-0082 con fecha límite de presentación de ofertas hasta el 31 de octubre a las 14:30, de la misma manera no se presenta manifestación de interés por parte de proveedores.

Que, por tercera ocasión el 31 de octubre de 2022 a las 16:00 se publica la NIC-1260001380001-2022-00085 con fecha límite de entrega de ofertas hasta el 01 de noviembre a las 17:00, para lo cual como única oferta la EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCIÓN Y DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR PROSERVI-UEB-EP presenta su manifestación de interés.

Que, se ha certificado la disponibilidad presupuestaria según el siguiente detalle 83 00 000 001 530609 1205 001 0000 0000 Investigaciones Profesionales y Análisis de Laboratorio \$159.40 certificación # 229 del 07 de noviembre de 2022.

Que, la autoridad suscribiente autoriza y dispone la elaboración de la presente resolución, lo que deja constancia con la suscripción de esta;

Con los antecedentes expuestos y de conformidad a las facultades previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Reglamento General, normas

estatutarias, reglamentarias y más disposiciones legales, el Rector de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, en uso de las atribuciones legales referidas:

RESUELVO:

Art 1.-Reformar el PAC UTEQ-2022, incluyendo el SERVICIO DE ANÁLISIS DE LIOFILIZACIÓN Y ULTRACONGELACIÓN PARA PROYECTO DE INVESTIGACIÓN FOCICYT DE LA OCTAVA CONVOCATORIA "MODIFICACIÓN DE POLISACÁRIDOS DE BANANO Y MAÍZ PARA MEJORAR SUS PROPIEDADES FUNCIONALES" DIRIGIDO POR DRA. MARÍA TERESA PACHECO

Quevedo, noviembre 07 de 2022

DR. EDUARDO DÍAZ OCAMPO
RECTOR
UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO